



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00391 -00
DEMANDANTE:	JOSÉ HUMBERTO PATIÑO VELÁSQUEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CEANTÍAS**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** con tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se advierte que por autos proferidos el 11 de noviembre del año próximo pasado el Despacho acepto las sustituciones de poder y procedió a **RECONOCER PERSONERÍA** a las abogadas **LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA** y **YESENIA TABARES CORREA** para

continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se advierte a las togadas que de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Seguidamente se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA** con tarjeta profesional No.267.511 del C.S. de la J., quien ejercerá la representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CEANTIAS** (Art. 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

De otro lado, se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura la certificación No. 228762021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 11 de noviembre del año próximo pasado, que da cuenta que el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo las razones jurídicas y legales para proceder de conformidad.

Se requiere al apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a fin de que allegue en el término de la distancia la historia actualizada de aportes cotizados al fondo por parte del activo, así mismo, el reporte de los rendimientos financieros, los cuales se precisan para la etapa subsiguiente dentro del trámite en el proceso de la referencia.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la información allegada por parte del gestor judicial de **COLFONOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** el 17 de enero hogaño, por medio de la cual denuncian las direcciones de correo electrónico para llevar a cabo las notificaciones judiciales como para el envío de los links que permitan e ingreso a las audiencias programadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517f1bf302336baacbda517ef0fd14d9992a429f8ab377c9c393cc19636af495**

Documento generado en 15/07/2022 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>